

ASIGNACIÓN DE RUTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

EMPRESA	TRANSPORTADOR
NOMBRE TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.	NOMBRES: <u>JOSE LUIS BOTERO D.</u>
NO. NIT 811.007.864-0	APELLIDOS: <u>BOTERO BOTERO</u>
DOMICILIO Carrera 31 # 16 - 214	C.C.O NIT: <u>90.060.369</u>
MUNICIPIO Medellín	DOMICILIO: <u>CR 23AA # 16A-15</u>
TELÉFONO 266 2700	MUNICIPIO: <u>MEDELLIN</u>
FAX 266 2700	TELÉFONO FIJO: <u>5836910</u>
EMAIL operaciones@tranasia.com.co	CELULAR 1: <u>3502031632</u>
REGISTRO MERCANTIL 21-219920-12	CELULAR 2: <u>3027000330</u>
HABILITACIÓN Resolución 242 del 25 de octubre del 2.017 del Ministerio de Transporte	EMAIL: <u>Jose1054@gmail.com</u>
REPRESENTANTE LEGAL ANDRES LOAIZA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 71.741.505	

VEHICULO			
MARCA	<u>KIA</u>	PLACA	<u>SNP464</u>
MODELO	<u>2010</u>	NO. DE PASAJEROS	<u>19</u>

Entre las partes ya descritas, se ha acordado la prestación del servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, el cual se registrá por las normas pertinentes de la Legislación Colombiana, y en especial por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

EL TRANSPORTADOR se obliga para con LA EMPRESA, a prestar el servicio de transporte terrestre dentro del Valle de Aburra y el Oriente Cercano Antioqueño, en el vehículo ya discriminado, de acuerdo al plan de rodamiento que le asigne LA EMPRESA.

PARÁGRAFO.

Eventualmente, y por exigencia en el desarrollo del contrato celebrado entre la Empresa y el Contratante del servicio, se prestará servicio de Transporte por fuera de estas jurisdicciones, las cuales estarán enmarcadas dentro del presente contrato.

SEGUNDA.

EL TRANSPORTADOR se obliga para con LA EMPRESA a transportar la ruta de estudiantes, docentes, personal administrativo y/o personal de mantenimiento que ésta le asigne, en los días, horas, rutas, itinerarios, paradas, recorridos, frecuencias hacia y desde la Institución Educativa y/o hasta donde la Entidad Educativa o la Empresa lo estipulen, regresándolos a su lugar de origen.

PARÁGRAFO.

La EMPRESA asignará al TRANSPORTADOR la Institución Educativa y las condiciones propias de cada recorrido, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

TERCERA. PRECIO.

Como contraprestación por el servicio de transporte terrestre escolar, acá pactado, LA EMPRESA, cancelará al TRANSPORTADOR, la siguiente suma:

Institución	Ruta	Doble	Sencilla	Valor	Por Ruta	Por Usua
<u>Piñeros</u>	<u>JAM-2AMPM</u>	<u>X</u>		\$		<u>X</u>
				\$		

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2001" Dirección: carrera 31 N 16 - 214 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co
Medellín - Colombia

Estas sumas de dinero serán pagaderas dentro de los primeros Quince (15) días del mes siguiente al que se ejecutó y se relacionó a la EMPRESA cada ruta o servicio, de acuerdo a la liquidación que se haga del número de pasajeros transportados y/o recorridos realizados y/o rutas.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Para efectos de la cancelación de las sumas liquidadas, el Transportador deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento Operativo de Transportadora Asia S.A.S.

Igualmente, en los casos de terminación del contrato o de finalización del respectivo período lectivo, deberá adjuntar, además de lo anterior, la liquidación de las prestaciones sociales de la guía-acompañante y conductor, debidamente suscrita por ambos; de lo contrario LA EMPRESA retendrá la correspondiente suma, hasta que se cumpla cabalmente con este requisito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Deducciones por incumplimiento, en caso que se presente incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del TRANSPORTADOR, que generan perturbación, o incumplan con las políticas de Seguridad Vial o SG-SST, dará lugar a descuentos en los pagos mensuales hasta por cinco (05) recorridos dependiendo de la gravedad o incumplimiento de la obligación, hecho que autoriza de forma expresa el TRANSPORTADOR, y se podrá realizar la deducción de forma directa, una vez se advierta el incumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes tendrán las siguientes obligaciones.

A) LA EMPRESA.

1. A entregar al TRANSPORTADOR, con anterioridad a la iniciación o reanudación del servicio, toda la información necesaria, para el perfecto cumplimiento de las obligaciones de éste, tales como: la lista y las direcciones de los alumnos o trabajadores e institución en la cual se prestará el servicio, así como el plan de rodamiento debidamente elaborado.

2. A Cumplir con las normas legales vigentes, que lo obligan y comprometen como Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales.

3. A asesorar y acompañar al TRANSPORTADOR en todo lo relacionado con la prestación del servicio escolar, siempre y cuando éste se sujete a los protocolos, instrucciones, directrices, estatutos, reglamentos de la empresa, a las disposiciones de la Entidad Educativa y a las Normas Legales Vigentes.

4. A Permitir el ingreso del conductor al servicio, siempre que éste cumpla con las normas, protocolos, reglamentos y condiciones para la conducción de vehículos de servicio público de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, objeto de este contrato.

LA EMPRESA podrá exigir que el conductor sea sometido a una evaluación técnico-profesional, por parte de un organismo o entidad idónea en la selección de esta clase de conductores. Además deberá realizar los cursos orientados a su profesionalización y a la seguridad del servicio, ya sean exigidos por la empresa, las autoridades o las normas legales vigentes.

5. A verificar permanentemente el manejo y las condiciones de las relaciones laborales con los conductores y las guías, corroborando la suscripción de contratos de trabajo, inclusión en fondos de pensiones y cesantías, cancelación de prestaciones sociales e inclusión en fondos de sistemas de seguridad social, de acuerdo a la normatividad vigente.

6. A cancelar al TRANSPORTADOR las sumas de dinero, fruto de la liquidación de los recorridos verificados por éste, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa y las normas legales vigentes.

B) EL TRANSPORTADOR.

1. A contratar personas mayores de edad, para que ejerzan las funciones de conductor y guía de los estudiantes menores de edad, durante cada recorrido, personas estas, que serán por él contratadas, y no tendrán ningún tipo de vinculación o relación laboral con LA EMPRESA y/o con la Institución Educativa. Los salarios, prestaciones, seguridad social y demás sumas de dinero atribuibles a esta relación laboral, serán de cuenta exclusiva del TRANSPORTADOR.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2001" Dirección: carrera 31 N 16 -214 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co

Medellín - Colombia

2. A prestar, sin ningún tipo de 02 contraprestación económicas, en servicios de viajes ocasionales de los estudiantes para salidas pedagógicas o se descontaría un valor de \$160.000 por cada contraprestación cada 6 meses de acuerdo al orden establecido por LA EMPRESA.
3. A mantener por su cuenta y riesgo el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, preventivas, higiénicas, de aseo y de presentación, cumpliendo en todo tiempo con las exigencias que en tal sentido sean impuestas por LA EMPRESA, por las normas legales vigentes o por las autoridades de Tránsito y Transporte.
4. A suministrar los elementos, equipos, accesorios y herramientas indispensables para el regular funcionamiento del vehículo automotor y efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo, los acondicionamientos y mejoras indispensables para el mismo objeto, de acuerdo al sano juicio, a la experiencia, al sentido común, a las recomendaciones del fabricante del vehículo, a las instrucciones de LA EMPRESA y las disposiciones emanadas de las autoridades legales competentes.
5. A acogerse a los reglamentos y disposiciones que sean expedidos por LA EMPRESA, la institución educativa y las normas legales vigentes, los cuales deben ser acatados y cumplidos tanto por EL TRANSPORTADOR, como por el conductor y la guía-acompañante.
6. A solicitar a la empresa la información necesaria y oportuna para la buena prestación del servicio, la correcta ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan esta modalidad de transporte.
7. A responder ante las autoridades y/o los usuarios y/o los terceros por los daños ocasionados e igualmente indemnizar a la empresa por todos perjuicios causados por estos motivos o personas, así como por las investigaciones y sanciones que se deriven de estas situaciones y que sean imputables al vehículo y/o al TRANSPORTADOR y/o al conductor y/o a la guía.
8. A proporcionar el vehículo, el conductor y la guía-acompañante aprobados y autorizados por LA EMPRESA, para la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
9. A mantener vigentes las pólizas y seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como del SOAT que exigen las normas legales vigentes.
10. A acogerse al programa de revisión y mantenimiento preventivo que diseñe y desarrolle LA EMPRESA y a suministrar a ésta la información y documentos necesarios para la elaboración y actualización de la ficha técnica del vehículo, según lo disponen las normas legales vigentes.
11. El Propietario, el Conductor y la Guía deben asistir a las reuniones que programe la Empresa o la Institución Educativa.
12. A responder íntegramente por los daños, perjuicios e indemnizaciones que genere a LA EMPRESA por cualquier causa imputable al TRANSPORTADOR, al conductor y/o a la guía-acompañante durante la vigencia del contrato.
13. A dotar al conductor del vehículo de un teléfono celular cuya adquisición y sostenimiento serán a cuenta de EL TRANSPORTADOR.
14. El vehículo deberá contar con sistema de posicionamiento o monitoreo satelital o GPS, permitiendo a LA EMPRESA, el acceso permanente a la plataforma pertinente.
15. Las multas y sanciones interpuestas a los conductores por no cumplir con políticas o reglamentos internos de la empresa (Preoperacional, Mal uso o no porte de uniforme y demás) serán de acuerdo al reglamento interno de LA EMPRESA TRANSPORTADORA ASTA.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRANSPORTADOR.

El TRANSPORTADOR, se obliga especialmente a:

1. Que se ejecute la Ruta asignada, tal cual fue diseñada y asignada por LA EMPRESA. En el evento de presentarse motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que motiven la modificación de una ruta, debe ser informado este hecho inmediatamente a LA EMPRESA, y una vez hayan cesado los motivos que generaron el cambio de ruta, volver al recorrido original, igualmente informando a LA EMPRESA.
2. Que el conductor y la guía estén permanente uniformados.
3. Que el conductor y la guía mantengan disposición y actitud de servicio; que adquieran conciencia de la magnitud de su labor y se sensibilicen sobre la misma.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2001" Dirección: carrera 31 N 16 -214 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co
Medellín - Colombia

4. Informar a **LA EMPRESA** de toda novedad, desperfecto, reparación o hecho que ésta deba conocer.

5. Los reemplazos propuestos por **EL TRANSPORTADOR**, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos necesarios, como transportador titular de la ruta.

Si le corresponde a **LA EMPRESA** proveer el reemplazo de una ruta, la misma tendrá un valor diario de acuerdo a la asignación de la ruta.

Si se trata de un caso de fuerza mayor o caso fortuito, el valor del reemplazo será el de la tarifa normal de dicho reemplazo.

El pago de dicho relevo lo hará **LA EMPRESA**, descontándolo de la liquidación mensual de **EL TRANSPORTADOR**.

SEXTA. CONDUCTORES Y GUÍAS ASALARIADOS.

EL TRANSPORTADOR, en caso de utilizar conductores y/o guías asalariados, para la ejecución del presente contrato, garantiza que los contratará de conformidad con las normas legales vigentes y que se hará, obviamente, responsable de todas las obligaciones de carácter laboral para con los mismos el propietario se obliga ante **LA EMPRESA**, los desprendibles de pago y planillas de las diferentes entidades o instituciones de seguridad social y de cesantías en las que afilia sus trabajadores, al igual que las entidades en las que hará los aportes de parafiscales y aportará los paz y salvo de dichos pagos, cada mes durante la vigencia del presente contrato. Presentará, así mismo, a **LA EMPRESA** el registro de afiliación del conductor y la guía, al sistema de seguridad social (E.P.S, A.R.L y A.F.P.)

PARÁGRAFO

En atención a las obligaciones contractuales con nuestros usuarios, en caso de que por solicitud directa del cliente manifieste la necesidad de cambiar el conductor o el adulto responsable, una vez realizado el estudio y establecido la necesidad de realizar el cambio, el **TRANSPORTADOR**, se obliga a realizar el respectivo proceso interno para realizar en cambio del personal que se requiera.

SÉPTIMA. DURACION DEL CONTRATO.

El término de duración del presente contrato será el correspondiente al del año escolar que programe la Entidad Educativa, desde el primer día de clases **Agosto 2022**, hasta el último programado por dicha institución entidad educativa (colegio)

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato termina por la ocurrencia de una de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, para dar por terminado el presente acuerdo.
- b) terminación anticipada por parte de la empresa de transporte con antelación de 72 horas.
- c) Por solicitud directa del cliente al que este asignado el vehículo.
- d) Por disolución y liquidación de La Empresa, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- e) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato y/o del reglamento operativo y/o de las normas de la Empresa o las legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía del **TRANSPORTADOR** y/o el conductor y/o la guía a cumplir las normas, ordenes, circulares, directrices, resoluciones, cláusulas contractuales, itinerarios, recorridos o las normas estatales, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de **LA EMPRESA** o del contratante, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente **EL TRANSPORTADOR**, con la suscripción del presente contrato.
- f) Ocultar la existencia de responsabilidades civiles, penales, laborales y/o administrativas, derivadas del desarrollo de la actividad.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2001" Dirección: carrera 31 N 16 -214 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co
Medellín - Colombia

- g) Por no portar el vehículo los emblemas y distintivos de **LA EMPRESA**, (Transportadora Asia S.A.S. o a la cual esté afiliado el vehículo)
- h) Por venta total o parcial de la propiedad del vehículo, por parte de **EL TRANSPORTADOR**, sin el visto bueno de **LA EMPRESA**, ni el lleno de las obligaciones contractuales y/o legales.
- i) Por venta total o parcial de la propiedad del vehículo, por parte de **EL TRANSPORTADOR**, sin el visto bueno de **LA EMPRESA**, ni el lleno de las obligaciones contractuales y/o legales.
- j) Por vencimiento del término del contrato.
- k) Por desvinculación del vehículo por decisión del **TRANSPORTADOR** o de autoridad competente.
- l) Por resolución del contrato o sentencia judicial y/o administrativa o por decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- m) Por fraude en la documentación y/o información proporcionada a **LA EMPRESA** con relación al vehículo y/o al conductor y/o al **PROPIETARIO** y/o a la guía.
- n) Por la comisión de un delito -culposo o doloso- por **EL PROPIETARIO** y/o conductor y/o la guía, relacionado con el vehículo.
- o) Por el reiterado e injustificado incumplimiento de los deberes y obligaciones económicos para con el conductor y/o la guía y/o la Empresa y/o con el vehículo mismo.
- p) Por no solucionar, reparar, acondicionar, resolver, subsanar, corregir o remediar las fallas humanas y/o técnicas detectadas por **EL PROPIETARIO** y/o por el conductor y/o la guía y/o **LA EMPRESA**, y puestas en conocimiento del **PROPIETARIO** mismo, dentro del tiempo prudencial para tal efecto.
- q) Las demás consagradas en las normas legales.

Parágrafo Primero: Si el **PROPIETARIO** deja o entrega la ruta debe de dar (15) días hábiles, al Coordinador del Colegio para asignarla, en caso contrario esos reemplazos corren de cuenta del **PROPIETARIO**.

Parágrafo Segundo: Terminado el presente contrato por cualquier causa, se procederá a realizar la liquidación de las sumas adeudadas.

Parágrafo Tercero: La terminación de la relación entre la **EMPRESA** y el **PROPIETARIO** no da derecho a éste, a exigir de aquella, ningún tipo de indemnización, reparación, retribución, sustitución, rescindimiento, reivindicación, compensación, devolución, remuneración, ni ninguna figura jurídica análoga o similar.

Parágrafo Cuarto: Abandono de ruta, en caso que el **PROPIETARIO**, abandone la ruta sin previo aviso con antelación al término previsto en el parágrafo primero del presente artículo, se le restaran de la liquidación de la liquidación los últimos tres días de la liquidación final, situación que autoriza desde ya de forma expresa el **PROPIETARIO**.

Parágrafo Quinto: Para los pedidos de diciembre que por motivos de continuidad se liquiden mes completo, en caso de terminación anticipada ya sea por parte de la empresa o el propietario, el pago será conforme con la fecha de retiro del vehículo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR.

El **TRANSPORTADOR**, es consciente del especial cuidado que merece este tipo de transporte, y asume la responsabilidad que conlleva la actividad a desarrollar. Por ello, será responsable, especialmente de las siguientes conductas:

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad, ley 679 de 2001" Dirección: carrera 31 N 16 -214 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co
Medellín - Colombia

- a) Cumplir cabal, responsablemente con los horarios, itinerarios, rutas y recorridos a él asignados.
- b) Realizar ante la EMPRESA el respectivo registro del conductor, de la guía y del vehículo.
- c) Respetar y acatar las normas legales y las establecidas por la EMPRESA y por la Entidad Educativa.
- d) Cambiar el vehículo, al conductor y/o la guía, cuando las circunstancias lo justifiquen, de acuerdo al contratante del servicio y/o la EMPRESA.
- e) Negarse a trasladar uno o varios usuarios, de los a él asignados. En el evento de presentarse una justa causa, que amerite la toma de una decisión de este tipo, debe recurrir a la autoridad competente, para poner en conocimiento de ésta la situación específica.
- f) Recoger o permitir el descenso de usuarios en lugares diferentes a los asignados y autorizados por la EMPRESA.
- g) El TRANSPORTADOR debe informar oportunamente a la EMPRESA acerca algún retraso en la ruta; una avería o falla para iniciar o continuar el recorrido. Así como cualquier circunstancia que conlleve el retraso en el cumplimiento puntual de la ruta escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El incurrir en alguna o varias de las conductas descritas, será causal de terminación del contrato, de manera unilateral por parte de la EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El PROPIETARIO será el responsable del pago de los reemplazos a que haya lugar en su ruta.

PARÁGRAFO TERCERO.

La inobservancia y/o incumplimiento y/o acatamiento de las conductas descritas en esta cláusula, serán también consideradas como causales de terminación del contrato.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones de este contrato por parte del TRANSPORTADOR, se establece y acuerda a manera de resarcimiento en favor de la EMPRESA, el pago de DOS (2) SMMLV, suma esta, que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial; sin que ello implique, necesariamente, la rescisión o resolución del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios, por la totalidad de los gastos en que haya incurrido la EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán y suscribirán por las partes, en un otrofo, que se anexará al presente texto y hará parte integrante del mismo.

El presente contrato reemplaza cualquier otro que haya sido suscrito con anterioridad por las partes y manifiestan que han leído, aceptan expresamente este contrato, razón por la cual lo firman en Medellín, a los () días del mes de Agosto del 2.022

Andrés Loaiza

ANDRES LOAIZA
Representante Legal
Transportadora Asia S.A.S.

[Firma]

PROPIETARIO
C.C. 70.060.369